



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Pertenencia (Reconvención) No. 2017-00568

Se incorpora el dictamen pericial aportado al expediente.

Del dictamen allegado por la apoderada judicial del extremo demandante en reconvención, realizado por el perito JOSÉ SALOMÓN GUTIÉRREZ (No. 48 - 49), córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 93, hoy 28 de septiembre de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf033b21fffbcf417e83749135cbd3225dd245382943fdbc7c0b752e6a813ced**

Documento generado en 26/09/2022 11:13:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor
JUEZ SESENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

Ref.: REIVINCATORIO
Dte.: JUAN CAMILO AMAYA Y OTRO
Ddo.: LAURA IGUA
Rdo.: 2017 – 000568

YOLANDA CARRILLO SANCHEZ, obrando como apoderada de la parte actora dentro de la demanda de reconvención (Pertinencia), al señor Juez respetuosamente manifiesto:

Que, en cumplimiento de lo ordenado en Auto proferido en agosto 17 del año en curso y dentro del término allí concedido, allego al Despacho el **DICTAMEN PERICIAL** realizado sobre el inmueble objeto de usucapión.

Anexo: Dictamen Pericial, en 38 folios.

Atentamente,


YOLANDA CARRILLO SANCHEZ
T.P. 108.866 Cons. Sup. Jud.



NIT 901155072-4

Ing. SALOMÓN BLANCO GUTIÉRREZ
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO
U. EXTERNADO – COMPLUTENSE

DICTAMEN PERICIAL:

TIPO: PROCESO DE PERTENENCIA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 11001400306820170056800.

DEMANDANTE: LAURA IGUA.

DEMANDADOS: JUAN CAMILO AMAYA QUILAGUY Y ÁLVARO ANDRÉS AMAYA QUINLAGUY.

SOLICITADO POR: SRA. LAURA IGUA.

ELABORADO POR: ING. SALOMÓN BLANCO GUTIÉRREZ.



CALLE 73 BIS # 88 A 17.

BARRIO FLORENCIA.

LOCALIDAD ENGATIVÁ.

BOGOTÁ D.C., 01 DE SEPTIEMBRE DEL 2022.

dictamenesasocolper1@gmail.com

Carrera 5 # 16 -14 Of. 706/ Teléfono: +57 3156337590
Bogotá D.C. – Colombia



NIT 901155072-4

Ing. SALOMÓN BLANCO GUTIÉRREZ
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO
U. EXTERNADO – COMPLUTENSE

CONTENIDO:

1. CUMPLIMIENTO ARTÍCULO 226 DEL C.G.P.

2. INFORMACIÓN BÁSICA.

- 2.1 Objeto del dictamen.
- 2.2 Información del proceso.
- 2.3 Certificación del dictamen.

3. INFORMACIÓN DEL VALUADOR.

- 3.1 Valuador responsable.
- 3.2 Responsabilidad del valuador.
- 3.3 Declaración de cumplimiento.

4. VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE.

- 4.1 Ideca.
- 4.2 Sistema de ajuste.
- 4.3 Aclaraciones de la homogenización.
- 4.4 Homogenización.
- 4.5 Valor total comercial.

5. INFORMACIÓN ESPECÍFICA DEL INMUEBLE.

6. CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DEL INMUEBLE.

- 6.1 Estado.
- 6.2 Descripción del inmueble.
- 6.3 Servicios públicos y privados.

7. CARACTERÍSTICAS EXÓGENAS.

8. CABIDAS Y LINDEROS DEL INMUEBLE.

- 8.1 Linderos del inmueble.
- 8.2 Cabidas del inmueble.

9. VÍAS DE ACCESO Y MOVILIDAD.

10. CONCLUSIONES.

11. IDENTIFICACIÓN DEL PERITO.

12. DOCUMENTOS DEL INMUEBLE.

13. REGISTRO FOTOGRÁFICO.



NIT 901155072-4

Ing. SALOMÓN BLANCO GUTIÉRREZ
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO
U. EXTERNADO – COMPLUTENSE

1. CUMPLIMIENTO ARTÍCULO 226 DEL C.G.P.:

Artículo 226 C.G.P.:

Identificación, Profesión y datos de Localización de los Peritos

INGENIERO: JOSÉ SALOMÓN BLANCO GUTIÉRREZ

Matrícula Profesional: 25255-294465 CND

Cédula de Ciudadanía: No. 80.033.256 de Bogotá D.C.

CONSEJO NACIONAL DE INGENIERÍA-COPNIA

Abogado Universidad Cooperativa de Colombia

T.P. 223.911 del C.S. de la J.

Perito Avaluador.

Lonja Nacional de Propiedad Raíz y Avaluadores de Colombia.

Registro Nacional de Experto Avaluador No 282-3256.

Dirección del perito:

Carrera 5 # 16 – 14 Oficina. 706 de Bogotá, D. C.

Móvil: 3156337590.

Tel: 3346710.

Juramento: Manifiesto bajo juramento que mi opinión es independiente y corresponde a mi real convicción profesional. Acompaño los siguientes documentos que sirven de fundamento además otros que acreditan la idoneidad y la experiencia del perito.

Los casos en los que he actuado como perito son:

CASO 1: Juzgado 3 Civil del Circuito de Bogotá.

Ref.: 1100131030032160033800.

Demandante: María Teresa Neira Alfonso.

Demandados: Edwin alexander, mora infante, Fabián José Mora, Iban Mauricio Mora y demás personas indeterminadas.

Calle 86 B # 49 C - 08. (2021).

CASO 2: Juzgado 29 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Ref.: 11001-3103-029-2021-00222-00.

Demandante: José Herling Villarreal Sánchez.

Demandados: José Fernando Simbaqueba Pérez, Dora Alcira Guzmán Hernández y demás personas indeterminadas.

Dirección: Calle 145 C # 54 B -21, Apto 302. (2021)

CASO 3: Juzgado 47 Civil del Circuito.

Ref.: 11001310300820140071900.

Demandante: Luis Carlos Arévalo Rubiano.

Demandada: María Stela Amazo de Bejarano.

CASO 4: Juzgado 29 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Ref.: 11001-3103-029-2021-00222-00

Solicitante: Juan David Vargas

Demandante: José Herling Villareal Sánchez

Demandados: José Fernando Simbaqueba Pérez, Dora Alcira Guzmán Hernández Y Demas Personas Indeterminadas

Calle 145 C # 54 B -21, Int 17, Apt 302 Y Garaje 177, Prado Pinzón.



NIT 901155072-4

Ing. SALOMÓN BLANCO GUTIÉRREZ
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO
U. EXTERNADO – COMPLUTENSE

CASO 5: Juzgado 12 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Ref.: 1100131030122019-0019200.

Solicitante: Ingrid Bernal.

Demandante: Ingrid Cristina Bernal Rua.

Demandados: Judith Rojas y Personas Indeterminadas.

Carrera 78 I # 51 A -33 Sur, Catalina.

CASO 6: Ref.: 110013103038-20150013500

Solicitante: María Hincapié.

Demandantes: Luis Jaime Salgado Garnica Y María Yolanda Hincapié

Demandados: Isaac Garnica Palacios Y Otros.

Calle 69 B # 68 F -23, Bellavista.

CASO 7: Juzgado 49 Civil Municipal de Bogotá D.C.

Ref.: 110014003049-2021009100

Solicitante: Cesar Fabián Paucar

Demandante: Cesar Fabian Paucar Parra

Demandados: Herederos Determinados de Rosa Elvira Diaz de Guzmán

Carrera 18 D Bis A # 79 -29 Sur, Tesoro

CASO 8: Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.

Ref.: 110014003020-2021-00537-00

Solicitante: Cecilia Estela Álvarez

Demandante: María Adela Mora

Demandados: Ana Cecilia La Verde Y Personas Indeterminadas

Carrera 91 D # 127 C -35, Rincón de Altamar

CASO 9: Juzgado 30 Civil Del Circuito De Bogotá D.C.

Ref.: 2013-0365.

Solicitante: Demetrio Arévalo Forero

Demandante: Luz Nelly Fonseca García

Demandados: Aurora García Rodríguez y otros

Carrera 13 A Este # 71 B Sur -35, Yomasa

CASO 10: Juzgado 49 Civil Municipal de Bogotá D.C.

Ref.: 110014003049-2021-0086200.

Solicitante: Javier Andrés Vera Rojas.

Demandante: Javier Andrés Vera Rojas.

Demandados: Londoño Strasser Juan Pablo, Londoño Strasser Pedro Vicente y Londoño Strasser Roberto Miguel.

Carrera 13 # 1 C -56, San Bernardino.

No se me ha designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte. No me encuentro incurso en las causales contenidas en el artículo 50 del Código General Del Proceso, en lo pertinente. Declaro que los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son iguales respecto de los que hemos utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre la misma materia. Declaro que los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son iguales respecto de aquellos que hemos utilizado en el ejercicio regular de la profesión u oficio.



NIT 901155072-4

Ing. SALOMÓN BLANCO GUTIÉRREZ
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO
U. EXTERNADO – COMPLUTENSE

2. INFORMACIÓN BÁSICA.

2.1 OBJETO DEL DICTAMEN:

Solicitantes:	Laura Igua.
Tipo:	Dictamen pericial de inmueble.
Encargo Valuatorio:	Se solicita elaborar el informe pericial del inmueble ubicado en la Calle 73 Bis # 88 A - 17, en el barrio Florencia, en la localidad N° 10 Engativa, Upz N° 30 Boyaca Real dentro de la ciudad de Bogota D.C.
Asunto:	Dictamen pericial dirigido al proceso verbal especial de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio.
Identificación de los ocupantes del inmueble como amos, señores y dueños:	- Laura Igua. - Luz Marina Barbosa. - Wilson Zuluaga Barbosa. - Viviana Herrera e hijos.

2.2 INFORMACIÓN DEL PROCESO:

Documentos de soporte:	- Certificado de tradición con Matricula Inmobiliaria No. 50C - 546526. - Impuesto Predial N° de Ref. 14011948419.
Demandantes:	- Laura Igua.
Demandados:	- Juan Camilo Amaya Quilaguy - Álvaro Andrés Amaya Quinlaguy.
Radicado:	11001400306820170056800.
Observaciones:	No hay observaciones.

2.3 CERTIFICACIÓN DEL DICTAMEN:

Presentación del informe:	01 de septiembre del 2022.
Inspección ocular:	30 de agosto del 2022.
Vigencia del dictamen:	Un año.



NIT 901155072-4

Ing. SALOMÓN BLANCO GUTIÉRREZ
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO
U. EXTERNADO – COMPLUTENSE

3. INFORMACIÓN VALUADOR.

3.1 VALUADOR RESPONSABLE:

Ing. José Salomón Blanco Gutiérrez.

3.2 RESPONSABILIDAD DEL VALUADOR:

El valuador no será responsable por aspectos de naturaleza legal que afecten el bien inmueble, a la propiedad valuada o el título legal de la misma.

La información de la presente valuación no será revelada a nadie distinto del solicitante y solo se hará con la autorización escrita de este, salvo en el caso en que el informe sea solicitado por una autoridad competente.

Se prohíbe la publicación parcial o total del informe devaluación, cualquier referencia al mismo, a las cifras de valuación, al nombre y a la afiliación profesional del valuador sin el consentimiento escrito del mismo.

3.3 DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO:

El valuador declara que:

- Las descripciones de hechos presentados en el informe son correctas hasta donde el valuador alcanza a conocer.
- Los análisis y resultados solamente se ven restringidos por las hipótesis y condiciones restrictivas que se describen en el informe.
- El valuador no tiene intereses en el bien inmueble objeto del estudio.
- Los honorarios no dependen de aspectos del informe.
- La valuación se llevó a cabo conforme a un código de ética y normas de conducta.
- El valuador ha cumplido los requisitos de formación de su profesión.
- El valuador tiene experiencia en el mercado local y en la tipología del bien que se está valorando.
- El valuador ha realizado una visita y la verificación personal al bien inmueble objeto de la valuación.
- Nadie, con excepción del valuador, ha proporcionado asistencia profesional en la preparación del informe.
- El valuador no tiene ningún tipo de relación con el solicitante.



NIT 901155072-4

Ing. SALOMÓN BLANCO GUTIÉRREZ
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO
U. EXTERNADO – COMPLUTENSE

4. VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE.

4.1 IDECA:

La infraestructura de datos especiales (IDECA) de Bogotá, conocida como IDECA, se define como el conjunto de datos, estándares, políticas, tecnologías y acuerdos institucionales, que, de forma integrada y sostenida, facilitan la producción, disponibilidad y acceso a la información geográfico del Distrito Capital, con el fin de apoyar su desarrollo social, económico y ambiental.

IDECA – VALOR DE REFERENCIA (METRO CUADRADO DE TERRENO):



Ilustración 1: Valor de referencia por metro cuadrado en la Manzana, el cual es: \$2.200.000 valor que corresponde al terreno sin construcción.

4.2 SISTEMA DE AJUSTE:

Cuando las muestras obtenidas sean para hallar el valor de las construcciones y se quieran trabajar en un sistema de ajuste de regresión, será necesario que se haga por lo menos el ajuste para tres ecuaciones y se tomará la más representativa del mercado.

VALORES ADOPTADOS PARA VENTA:

Valores de inmuebles en venta que se tomaron como muestras y se adaptaran para el dictamen pericial del inmueble en cuestión.

MUESTRAS FÍSICAS:

- [3112888973 - 3164828262](tel:3112888973)

VALOR: \$330.000.000,00

ÁREA EN m²: 108,00

VALOR POR m²: \$3.055.556



dictamenesasocolper1@gmail.com

Carrera 5 # 16 -14 Of. 706/ Teléfono: +57 3156337590
Bogotá D.C. – Colombia



NIT 901155072-4

Ing. SALOMÓN BLANCO GUTIÉRREZ
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO
U. EXTERNADO – COMPLUTENSE

MUESTRAS DE INTERNET:

- <https://fincaraiz.com.co/inmueble/casa-en-venta/santa-rosita/bogota/7447333>

Casa en venta

Santa Rosita - Bogotá

Usado



Descripción general

Excelente iluminación y ventilación 4 habitaciones 2 baños parió de ropas parqueadero para dos carros y moto

Leer más

Habitaciones

3

Baños

2

Parqueaderos

2

Área construida

135 m²

Área privada

135 m²

Estrato

3

Antigüedad

más de 30 años

Administración

No definida

Precio m²

\$ 2.888,888,89/m²

Precio total (CDP)

\$ 390.000.000

¿Te interesó este inmueble?

Ver teléfono

Quiero que me contacten

Reportar anuncio

- <https://fincaraiz.com.co/inmueble/casa-en-venta/florencia/bogota/6077557>

Casa en venta

Florencia - Bogotá

Usado

Inmobiliaria



Descripción general

HERMOSA CASA CON LOS MEJORES ACABADOS DEL SECTOR! En conjunto cerrado muy bien ubicada a solo 2 cuadras de la cali y a 2 cuadras de la calle 72 y a 5 minutos de la calle 80, Consta de 4 pisos de, con área de 6 de frente por 9.5 de fondo primer piso, sala comedor, cocina, 1 baño y patio, segundo piso 3 alcobas, 1 baño y estudio, tercer piso 3 alcobas, 1 baño y...

Leer más

Habitaciones

7

Baños

3

Área construida

228 m²

Área privada

200 m²

Estrato

3

Estrato

Excelente

Antigüedad

9 a 15 años

Piso n°

4

Administración

\$ 120.000 CDP

Precio m²

\$ 2.324.561,4/m²

Precio total (CDP)

\$ 530.000.000

¿Te interesó este inmueble?

Ver teléfono

Contactar por WhatsApp

Quiero que me contacten

Reportar anuncio



NIT 901155072-4

Ing. SALOMÓN BLANCO GUTIÉRREZ
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO
U. EXTERNADO – COMPLUTENSE

- <https://fincaraiz.com.co/inmueble/casa-en-venta/engativa/bogota/4874677>

Casa en venta

Engativá - Bogotá

Usado

Inmobiliaria



Descripción general

Vendo hermosa casa. Consta de 3 habitaciones, 5 baños, zona social independiente, estudio, cocina integral semi abierta, cuarto y baño de servicio, zona de lavandería, patio amplio, 2 parqueaderos y un altillo, tiene alarma. Excelente ubicación con muy buenas vías de acceso, parques aledaños, centros comerciales, entre otros ZS-756.

Leer más

Habitaciones

3

Baños

5

Parqueaderos

2

Área construida

178 m²

Área privada

178 m²

Estrato

3

Antigüedad

16 a 30 años

Administración

No definida

Precio m²

\$ 3.089.887,64/m²

Precio total (COP)

\$ 550.000.000

¿Te interesó este inmueble?

Ver teléfono

Contactar por WhatsApp

Quiero que me contacten

Reportar anuncio

- <https://fincaraiz.com.co/inmueble/casa-en-venta/boyaca-real/bogota/7372585>

Casa en venta

Boyaca Real - Bogotá

Usado

Inmobiliaria



Descripción general

Linda casa en 4 niveles, con local o parqueadero, vista exterior, iluminada, sala comedor, cocina integral abierta, tres habitaciones, 3 baños, estrato 3, lista para entregar, excelente ubicación cerca de la calle 68, parques, colegios de la zona.

Leer más

Habitaciones

3

Baños

3

Parqueaderos

1

Área construida

112 m²

Área privada

112 m²

Estrato

3

Antigüedad

1 a 8 años

Piso N°

4

Administración

No definida

Precio m²

\$ 3.125.000/m²

Precio total (COP)

\$ 350.000.000

¿Te interesó este inmueble?

Ver teléfono

Contactar por WhatsApp

Quiero que me contacten

Reportar anuncio

dictamenesasocolper1@gmail.com

Carrera 5 # 16 -14 Of. 706/ Teléfono: +57 3156337590
Bogotá D.C. – Colombia



NIT 901155072-4

Ing. SALOMÓN BLANCO GUTIÉRREZ
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO
U. EXTERNADO – COMPLUTENSE

4.3 ACLARACIÓN DE LA TABLA DE HOMOGENIZACIÓN MEDIANTE MÉTODO COMPARATIVO DE MERCADO:

Las siguientes tablas de homogenización están compuestas por ocho (8) columnas las cuales son utilizadas para el desarrollo de la técnica valuatoria empleada, llamada metodología comparativa de homogenización. Esta tabla, garantiza que mediante las fórmulas matemáticas exactas se corrobore el valor comercial y de frutos civiles del bien teniendo como base un margen de coeficiente de variación máximo del 7,5 %, entre el valor promedio y la desviación de los valores probables, todos estos resultados derivados de las columnas que a continuación se explicaran de acuerdo con su funcionalidad y afectación total y parcial al valor final de las muestras; así:

CARACTERIZACIÓN DE MUESTRAS:

- **Columna número 1. (CÓDIGO):** Es un serial numérico mediante el cual se identifica sin margen de error los inmuebles utilizados como muestras para el desarrollo de la tabla de homogenización, este únicamente cuando se imposibilita la búsqueda de muestras físicas como primera opción en la investigación de inmuebles en el mismo barrio, localidad, sector, o UPZ del avaluado y toca recurrir a las muestras en páginas permitidas por la resolución 620 de 2008 del I.G.A.C. para este tipo de metodología.
- **Columna número 2. (CONTACTO):** El contacto, hace referencia a la forma de ubicar la fuente de la muestra, es decir, si la muestra es física se observara el número de contacto del titular del bien inmueble o la persona encargada de su venta o alquiler dependiendo de la solicitud valuatoria, por el contrario si la muestra es percibida de manera virtual se evidenciará el link correspondiente, todo esto, para darle un sentido probatorio veraz para evitar que a pesar del paso el tiempo la muestra se mantenga incólume y así el inmueble sea vendido y/o alquilado se logre establecer que sirvió en su momento como muestra por los valores que representó.
- **Columna número 3. (VALOR DEL M²):** El valor del m² es uno de los valores más importantes dentro de esta tabla, ya que es con el que se identifica la moda estadística, es decir, el valor del m² que más se repite en la búsqueda de muestras con características similares al objeto de avalúo. Mínimo cinco son las muestras de igual o similar área a la base del inmueble, que se deben escoger para la realización de la tabla de homogenización.
- **Columna número 4. (VALOR MUESTRA):** Es el valor comercial de venta o renta que indica el precio que se debe pagar por la adquisición del inmueble, esto está consignado en la página de internet hallada o la cotización formal que realiza en el cargado de la venta o alquiler de ese inmueble.
- **Columna número 5. (ÁREA M²):** El área del metro cuadrado evidencia el área de construcción total del inmueble muestra, importante para realizar la revisión de la diferencia en cuanto al área de nuestro inmueble a evaluar mediante el método del castigo, que consiste en sustraerle valor al inmueble si se evidencia que es mayor el área al del inmueble objeto de avalúo.



NIT 901155072-4

Ing. SALOMÓN BLANCO GUTIÉRREZ
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO
U. EXTERNADO – COMPLUTENSE

MÉTODO DE CASTIGO:

- **Columna número 6. (FACTOR TAMAÑO):** Esta columna intenta igualar el tamaño de la muestra ubicada, ya sea vía internet o físicamente, tomando como referencia el área en m^2 de la construcción objeto de avalúo y restándole valor a mayor diferencia de área, de lo contrario, es decir, a menor diferencia se resta un porcentaje mínimo.
 - **Columna número 7. (FACTOR UBICACIÓN):** Este factor intenta indicar la ubicación del inmueble respecto al de la muestra, es decir, si geoestacionariamente la muestra se encuentra cerca de características exógenas muy buenas, diferente al del objeto de avalúo se procede a restarle un valor mayor por esta desigualdad, de lo contrario, es decir, a menor diferencia se resta un porcentaje mínimo.
 - **Columna número 8. (VALOR HOMOGENIZACIÓN M^2):** El valor homogenizado es el resultado de la resta del valor del metro cuadrado ubicada en la tercera columna de la tabla. Este es el valor final con el que se realiza el cálculo matemático para la búsqueda del promedio, la desviación el coeficiente, al igual que los valores comerciales máximo medio y mínimo.
- **Promedio:** Es el valor de m^2 que resulta de las promediar estadísticamente las diferentes muestras con respecto al área y teniendo en cuenta la ubicación de estas mismas con el fin de encontrar el valor más probable del mismo, con respecto a las muestras tomadas y al de nuestro inmueble.
 - **Desviación:** La desviación estándar, es la medida de dispersión más común, que indica qué tan dispersos están los datos con respecto a la media. Mientras mayor sea la desviación estándar, mayor será la dispersión de los datos. La desviación estándar se puede utilizar para establecer un valor de referencia para estimar la variación general de un proceso.
 - **Coeficiente:** Es el límite máximo de variación en el que puede oscilar el promedio y la desviación de la homogenización, teniendo en cuenta que no puede superar el 7,5% este valor



NIT 901155072-4

Ing. SALOMÓN BLANCO GUTIÉRREZ
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO
U. EXTERNADO – COMPLUTENSE

4.4 HOMOGENIZACIÓN:

TABLA DE HOMOGENIZACIÓN							
CALLE 73 BIS # 88 A -17 / FLORENCIA - BOGOTÁ D.C.							
ÁREA INMUEBLE REFERENCIA: 135,30 M2							
NO.	CONTACTO	VALOR M2	VALOR MUESTRA	ÁREA M2	TAMAÑO	UBICACIÓN	VALOR HOMO M2
3112888973	URIEL RODRÍGUEZ	\$ 3,055,556	\$330,000,000	108.00	1	1	\$ 3,055,555.56
7447333	https://fincaraiz.com.co/inmueble/casa-en-venta/santa-rosita/bogota/7447333	\$ 2,888,889	\$390,000,000	135.00	1	1	\$ 2,888,888.89
6077557	https://fincaraiz.com.co/inmueble/casa-en-venta/florencia/bogota/6077557	\$ 2,324,561	\$ 530,000,000	228.00	1.2	1.1	\$ 3,068,421.05
4874677	https://fincaraiz.com.co/inmueble/casa-en-venta/engativa/bogota/4874677	\$ 3,089,888	\$ 550,000,000	178.00	1.1	0.9	\$ 3,058,988.76
7372585	https://fincaraiz.com.co/inmueble/casa-en-venta/bovacareal/bogota/7372585	\$ 3,125,000	\$ 350,000,000	112.00	1	1	\$ 3,125,000.00
TAMAÑO	FACTOR	UBICACIÓN	FACTOR			PROMEDIO	\$ 3,039,370.85
<100	0.9	MEJOR	0.9			DESVIACION	\$ 79,332.08
101 - 165	1	IGUAL	1			COEFICIENTE	2.61%
166 - 220	1.1	REGULAR	1.1			VALOR MAX	\$ 421,960,506.54
>221	1.2					VALOR MEDIO	\$ 411,226,876.31
						VALOR MIN	\$ 400,493,246.07

4.5 EL VALOR TOTAL COMERCIAL:

CUATROCIENTOS ONCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS M/CTE. (\$411.226.876,31)



NIT 901155072-4

Ing. SALOMÓN BLANCO GUTIÉRREZ
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO
U. EXTERNADO – COMPLUTENSE

Argumentación:

En la homogenización anterior podemos ver el promedio de metro cuadrado que es **TRES MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$3.039.370)** y una desviación de **SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$79.332)** de estos valores se sacan tres valores así:

VALOR MÁXIMO:

$$(\$3.039.370,85 + \$79.332,08) \times 135,30 \text{ m}^2 = \$421,960,506.54$$

VALOR MEDIO:

$$(\$3.039.370,85) \times 135,30 \text{ m}^2 = \$411.226.876,31$$

VALOR INFERIOR:

$$(\$3.039.370,85 - \$79.332,08) \times 135,30 \text{ m}^2 = \$400,493,246.07$$

En razón a la ubicación, la cercanía a vías principales, las características de construcción, servicios públicos instalados, áreas de construcción reconocidas, el predio se encuentra debidamente legalizado mediante un sano y desinteresado criterio profesional, establezco tomar el valor medio que es: **CUATROCIENTOS ONCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS M/CTE. (\$411.226.876,31)**

5. INFORMACIÓN ESPECÍFICA DEL INMUEBLE:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:

- **Actual:** Calle 73 Bis # 88 A - 17.

MATRICULA INMOBILIARIA:

- N° 50C-546526.

PROPIEDAD HORIZONTAL:

- No aplica.

ÁREAS:

- **Área de terreno:** 48,00 m².
- **Área construida:** 135,30 m².

6. CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DEL INMUEBLE.

6.1 ESTADO:

Según los parámetros el inmueble se encuentra en un estado de conservación Clase 2.5 (bueno) general establecidos en las tablas de Fitto y Corvini.



NIT 901155072-4

Ing. SALOMÓN BLANCO GUTIÉRREZ
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO
U. EXTERNADO – COMPLUTENSE

6.2 DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE:

La construcción tiene tipología casa de tres pisos residencial adecuada para uso multifamiliar y se describe de la siguiente manera:

Primer piso:

Se compone de un apartamento, al cual no hubo ingreso, sin embargo, la solicitante del presente avalúo lo describió así:

- Apto 1: Se compone de una habitación, baño, cocina y sala - comedor.

Segundo piso:

- Apto 1: Se compone de tres habitaciones, baño, cocina y pasillo. La construcción se encuentra con acabados de obra blanca, muros pintados, pisos enchapados con baldosa, baños enchapados con baldosa, con accesorios de baño, etc. (*Observar registro fotográfico*)

Tercer piso:

- Apto 1: Se compone de dos habitaciones, baño, cocina, patio y patio con lavadero. La construcción se encuentra con acabados de obra blanca, muros pintados, pisos enchapados con baldosa, baños enchapados con baldosa, con accesorios de baño, etc. (*Observar registro fotográfico*)

6.3 SERVICIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS CUENTA:

El inmueble objeto de estudio, cuenta con servicios públicos de luz, agua y alcantarillado.

7. CARACTERÍSTICAS EXÓGENAS:



Ilustración 2: Vías de acceso.



NIT 901155072-4

Ing. SALOMÓN BLANCO GUTIÉRREZ
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO
U. EXTERNADO – COMPLUTENSE



Ilustración 3: Supermercado Ara.



Ilustración 4: Vías de acceso Carrera 86.



Ilustración 5: Parque Público Barrio Florencia.

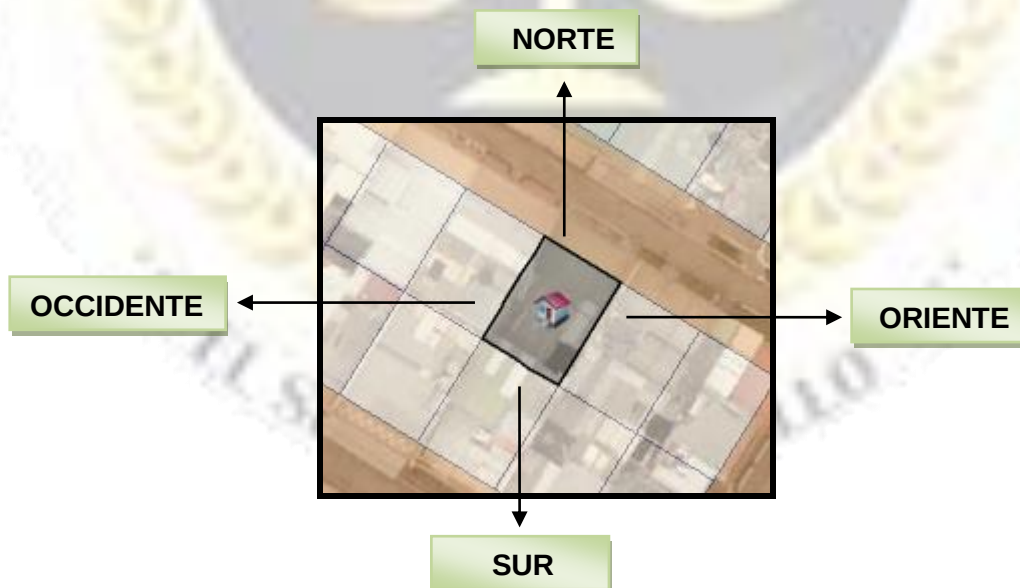


Ilustración 6: Gasolinera Petrobras.

8. CABIDAS Y LINDEROS DEL INMUEBLE.

8.1 LINDEROS DEL INMUEBLE:

- **Norte:** Colinda con la Calle 73 Bis.
- **Sur:** Colinda con el inmueble ubicado en la Calle 73 # 88a - 16.
- **Oriente:** Colinda con el inmueble ubicado en la Calle 73 Bis # 88a - 11.
- **Occidente:** Colinda con el inmueble ubicado en la Calle 73 Bis # 88a - 25.



8.2 CABIDAS:

Norte: En extensión de 6,00 de m².

Sur: En extensión de 6,00 m².

Oriente: En extensión de 8,00 m².

Occidente: En extensión de 8,00 m².



Ing. SALOMÓN BLANCO GUTIÉRREZ
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO
U. EXTERNADO – COMPLUTENSE

9. VÍAS DE ACCESO Y MOVILIDAD:

El predio se encuentra localizado en la Calle 73 Bis # 88 A - 17, en el barrio Florencia, en la localidad N° 10 Engativa, Upz N° 30 Boyaca Real dentro de la ciudad de Bogotá D.C. Como vías principales se encuentra la Calle 80, la Calle 72 y la Carrera 86, las cuales son las más cercanas al inmueble. Como vías secundarias se ubica la Calle 73 bis, Carrera 88a, la Calle 73, y la Carrera 89, las cuales son las que rodean el inmueble. Para acceder al inmueble se cuenta con medios de transporte públicos tales como buses, taxis y el Sistema Integrado de Transporte Público (SITP). También, se cuenta con medios particulares como carros, motos, bicicletas, entre otros. Alrededor del inmueble se ubican zonas y predios de uso de comercial y residencial.

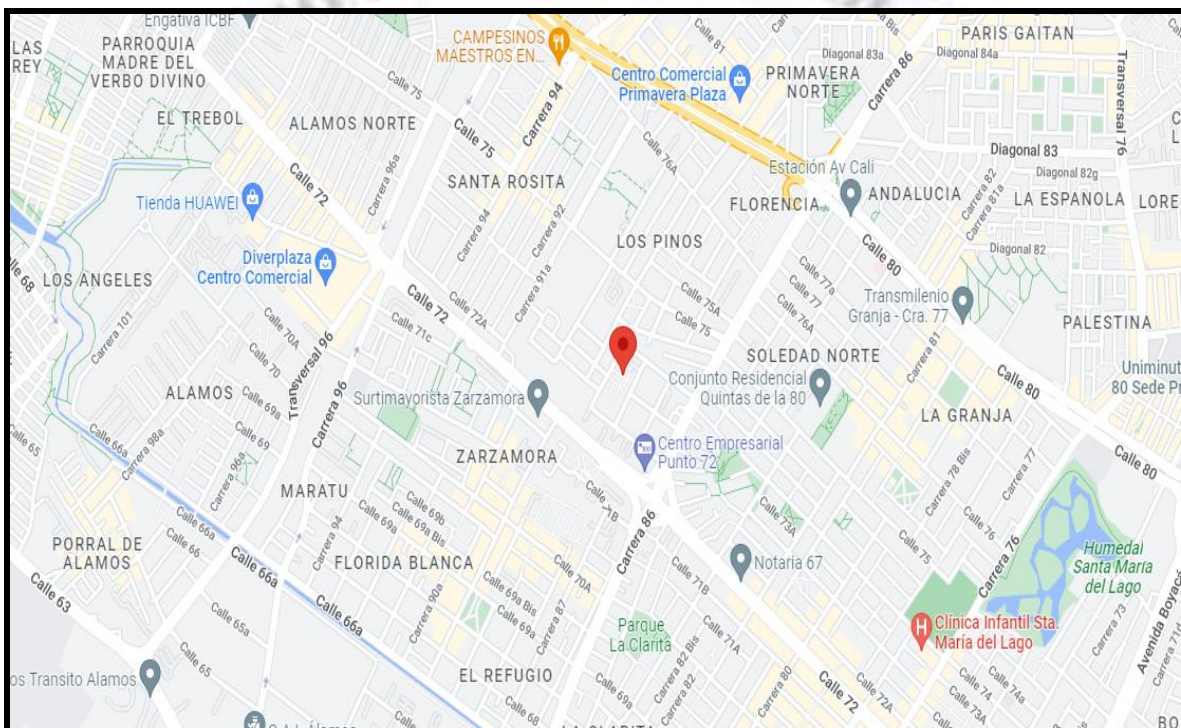


Ilustración 7: Ubicación geográfica del inmueble.

ENLACE DE LA UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL INMUEBLE:

[https://www.google.com/maps/place/4°41'55.1"N+74°06'24.2"W/@4.6973759,-74.1074387,15.71z/data=!4m5!3m4!1s0x0:0xc9c85cbeaba9daa!8m2!3d4.6986441!4d-74.1067124?hl=es](https://www.google.com/maps/place/4°41'55.1)



NIT 901155072-4

Ing. SALOMÓN BLANCO GUTIÉRREZ
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO
U. EXTERNADO – COMPLUTENSE

10. CONCLUSIONES:

De acuerdo con lo anterior:

- Se pudo establecer que el inmueble ubicado en la Calle 73 Bis # 88 A - 17, en el barrio Florencia, en la localidad N° 10 Engativa, Upz N° 30 Boyaca Real dentro de la ciudad de Bogota D.C., es el mismo pretendido en la demanda que cursa en el **JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, con numero de RADICADO: **11001400306820170056800**.
- El valor comercial del inmueble ubicado en la Calle 73 Bis # 88 A - 17, en el barrio Florencia, en la localidad N° 10 Engativa, Upz N° 30 Boyaca Real dentro de la ciudad de Bogota D.C., es de: **CUATROCIENTOS ONCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS M/CTE. (\$411.226.876,31)**

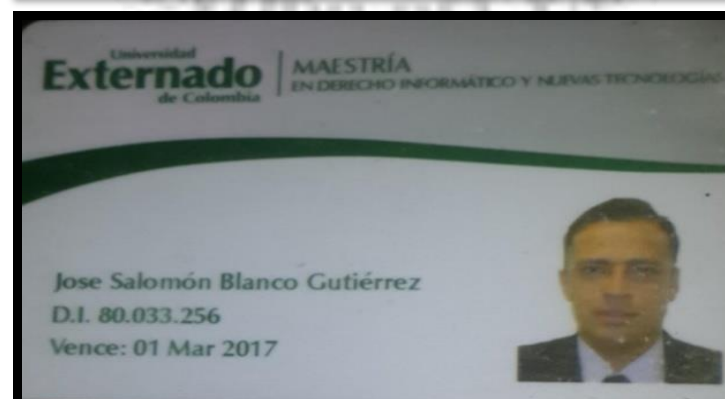




NIT 901155072-4

Ing. SALOMÓN BLANCO GUTIÉRREZ
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO
U. EXTERNADO – COMPLUTENSE

11. IDENTIFICACIÓN DEL PERITO:



dictamenesasocolper1@gmail.com

Carrera 5 # 16 -14 Of. 706/ Teléfono: +57 3156337590
Bogotá D.C. – Colombia



NIT 901155072-4

Ing. SALOMÓN BLANCO GUTIÉRREZ
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO
U. EXTERNADO – COMPLUTENSE



PIN de Validación: sbao0a7a



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA
NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) JOSÉ SALOMÓN BLANCO GUTIÉRREZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 80033256, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 26 de Febrero de 2020 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-80033256.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) JOSÉ SALOMÓN BLANCO GUTIÉRREZ se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos

Alcance

- Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.

Fecha de inscripción
26 Feb 2020

Regimen
Régimen Académico

Categoría 2 Inmuebles Rurales

Alcance

- Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.

Fecha de inscripción
26 Feb 2020

Regimen
Régimen Académico

Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección

Alcance

- Bienes ambientales, Lotes definidos o contemplados en el Código de Recursos Naturales Renovables

Fecha de inscripción
26 Feb 2020

Regimen
Régimen Académico

Página 1 de 5



NIT 901155072-4

Ing. SALOMÓN BLANCO GUTIÉRREZ
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO
U. EXTERNADO – COMPLUTENSE



PIN de Validación: abae0a7a



Categoría 4 Obras de Infraestructura

Alcance

- Estructuras especiales para proceso, puentes, túneles, acueductos y conducciones, presas, aeropuertos, muelles y demás construcciones civiles de infraestructura similar.

Fecha de inscripción
17 Abr 2020

Regimen
Régimen Académico

Categoría 5 Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos

Alcance

- Edificaciones de conservación arquitectónica y monumentos históricos.

Fecha de inscripción
17 Abr 2020

Regimen
Régimen Académico

Categoría 6 Inmuebles Especiales

Alcance

- Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.

Fecha de inscripción
17 Abr 2020

Regimen
Régimen Académico

Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil

Alcance

- Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motocicletas, motocicletas, cuatrimotos, bicicletas y similares.

Fecha de inscripción
17 Abr 2020

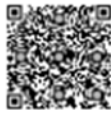
Regimen
Régimen Académico

Categoría 8 Maquinaria y Equipos Especiales



NIT 901155072-4

Ing. SALOMÓN BLANCO GUTIÉRREZ
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO
U. EXTERNADO – COMPLUTENSE



PIN de Validación: abae0a7a



Alcance

- Naves, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior.

Fecha de inscripción
17 Abr 2020

Regimen
Régimen Académico

Categoría 9 Obras de Arte, Orfebrería, Patrimoniales y Similares

Alcance

- Artes , Joyas , Muebles con valor histórico, cultural , Arqueológico

Fecha de inscripción
26 Feb 2020

Regimen
Régimen Académico

Categoría 10 Semovientes y Animales

Alcance

- Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad.

Fecha de inscripción
17 Abr 2020

Regimen
Régimen Académico

Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio

Alcance

- Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio.

Fecha de inscripción
17 Abr 2020

Regimen
Régimen Académico

Categoría 12 Intangibles

Alcance

- Marcas , Patentes , Fondo de comercio

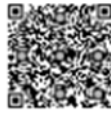
Fecha de inscripción
26 Feb 2020

Regimen
Régimen Académico



NIT 901155072-4

Ing. SALOMÓN BLANCO GUTIÉRREZ
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO
U. EXTERNADO – COMPLUTENSE



PIN de Validación: abae0a7a



Categoría 13 Intangibles Especiales

Alcance

- Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.

Fecha de inscripción
17 Abr 2020

Regimen
Régimen Académico

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: BOGOTÁ, BOGOTÁ DC
Dirección: CARRERA 5 N° 16 - 14
Teléfono: 3156337590
Correo Electrónico: salomorblanco@hotmail.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:
Técnico Laboral Por Competencias en Auxiliar de Avalúos y Liquidación - Corporación Técnica y Empresarial Kaizen

TRASLADOS DE ERA

ERA Origen	ERA Destino	Fecha traslado
Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV	Corporación Autorreguladora Nacional de Avaluadores - ANA	04 Mar 2020

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorreguladora Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) JOSÉ SALOMÓN BLANCO GUTIÉRREZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 80033256.

El(la) señor(a) JOSÉ SALOMÓN BLANCO GUTIÉRREZ se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorreguladora Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorreguladora Nacional de Avaluadores - ANA.

Página 4 de 5



NIT 901155072-4

Ing. SALOMÓN BLANCO GUTIÉRREZ
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO
U. EXTERNADO – COMPLUTENSE



PIN de Validación: abae0a7a



<https://www.raa.org.co>



PIN DE VALIDACIÓN

abae0a7a

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA, a los un (01) días del mes de Agosto del 2022 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Alexandra Suarez
Representante Legal

Página 5 de 5



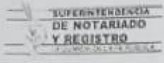
NIT 901155072-4

Ing. SALOMÓN BLANCO GUTIÉRREZ
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO
U. EXTERNADO – COMPLUTENSE

12. DOCUMENTOS DEL INMUEBLE.

CERTIFICADO DE TRADICIÓN:

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 1

Certificado Generado con el Pin No: 2251831989779434 Nro Matrícula: 50C-546526

Impreso el 1 de Diciembre de 2014 a las 10:09:29 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CÍRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTÁ ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTÁ D.C. MUNICIPIO: ENGATIVA VEREDA: ENGATIVA
FECHA APERTURA: 4/3/1980 RADICACIÓN: 1980-13256 CON: DOCUMENTO DE 14/2/1980

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL: AAA0065BMKL
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACIÓN

=====

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
LOTE DE TERRENO CON EXTENSIÓN DE 48.00 M2 SUS LINDEROS SON NORTE: EN 6.00 M. CON ZONA VERDE COMUNAL DE LA CALLE 73. SUR: EN 6.00 M. CON EL LOTE # 88A 11 DE LA CALLE 73 BIS. OCCIDENTE: EN 8.00 M. CON EL LOTE# 88A-25 DE LA CALLE 73 BIS. ORIENTE: EN 6.00 M. CON EL LOTE # 88A-11 DE LA CALLE 73 BIS.-.

COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: SIN INFORMACIÓN
1) CALLE 73 BIS 88A-17
2) CL 73 BIS 88A 17. (DIRECCIÓN CATASTRAL)

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)

50C-535416

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 14/2/1980 Radicación 1980-13256
DOC: ESCRITURA 6324 DEL: 22/12/1979 NOTARIA 3A. DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACIÓN: 999 LOTEÓ.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA SANTA FE LDA NIT# 60039723 X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 12/8/1980 Radicación 1980-67549
DOC: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 3903 DEL: 1/8/1980 SUPERBANCARIA DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACIÓN: 999 PERMISO PARA ANUNCIAR DESARROLLAR Y ENAJENAR PLAN DE VIVIENDA INTEGRADA POR 66 CASAS(VILLA GLADYS).

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA SANTA FE LDA NIT# 60039723 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 11/12/1981 Radicación 81108894
DOC: ESCRITURA 4261 DEL: 27/8/1981 NOTARIA 7A DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 80.000
ESPECIFICACIÓN: 101 VENTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA SANTA FE LDA NIT# 60039723
A: QUILAGUY GUAQUETA MURIAN MARLENE NIT# 41466609 X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 20/1/2005 Radicación 2005-4938
DOC: RESOLUCION 220 DEL: 22/4/2004 D.A.P.D. DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACIÓN: 0214 LIQUIDACION DEL EFECTO DE PLUSVALIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL



NIT 901155072-4

Ing. SALOMÓN BLANCO GUTIÉRREZ
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO
U. EXTERNADO – COMPLUTENSE

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

Certificado Generado con el Pin No: 2251831989779434 Nro Matrícula: 50C-546526

Impreso el 1 de Diciembre de 2014 a las 10:09:29 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2007-11357 Fecha: 18/8/2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D.,
SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA
S.N.R.

Anotación Nro: 3 No. corrección: 1 Radicación: Fecha: 28/4/1993
ANOTACIONES INCLUIDA VÁLE.852/1825

Anotación Nro: 4 No. corrección: 1 Radicación: C2005-INT402 Fecha: 16/5/2005
MODIFICADO COD NATURALEZA JURIDICA-RESOL.6851/2004 ART.2

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: -1 Impreso por: -1
TURNO: 2014-746828 FECHA:1/12/2014
NIS:
Verificar en:
EXPEDIDO EN: PORTAL

Janeth Cecilia Díaz Cervantes

El registrador JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES



NIT 901155072-4

Ing. SALOMÓN BLANCO GUTIÉRREZ
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO
U. EXTERNADO – COMPLUTENSE

13. REGISTRO FOTOGRÁFICO:

Segundo piso:

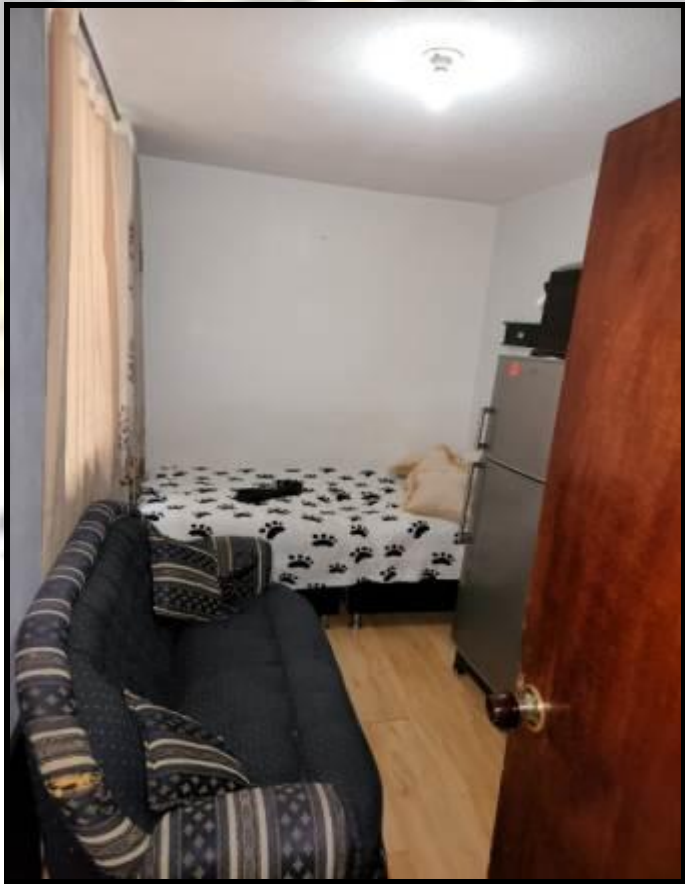
- Apto 1: Se compone de tres habitaciones, baño, cocina y pasillo.





NIT 901155072-4

Ing. SALOMÓN BLANCO GUTIÉRREZ
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO
U. EXTERNADO – COMPLUTENSE





NIT 901155072-4

Ing. SALOMÓN BLANCO GUTIÉRREZ
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO
U. EXTERNADO – COMPLUTENSE





NIT 901155072-4

Ing. SALOMÓN BLANCO GUTIÉRREZ
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO
U. EXTERNADO – COMPLUTENSE



Tercer piso:

- Apto 1: Se compone de dos habitaciones, baño, cocina, patio y patio con lavadero.





NIT 901155072-4

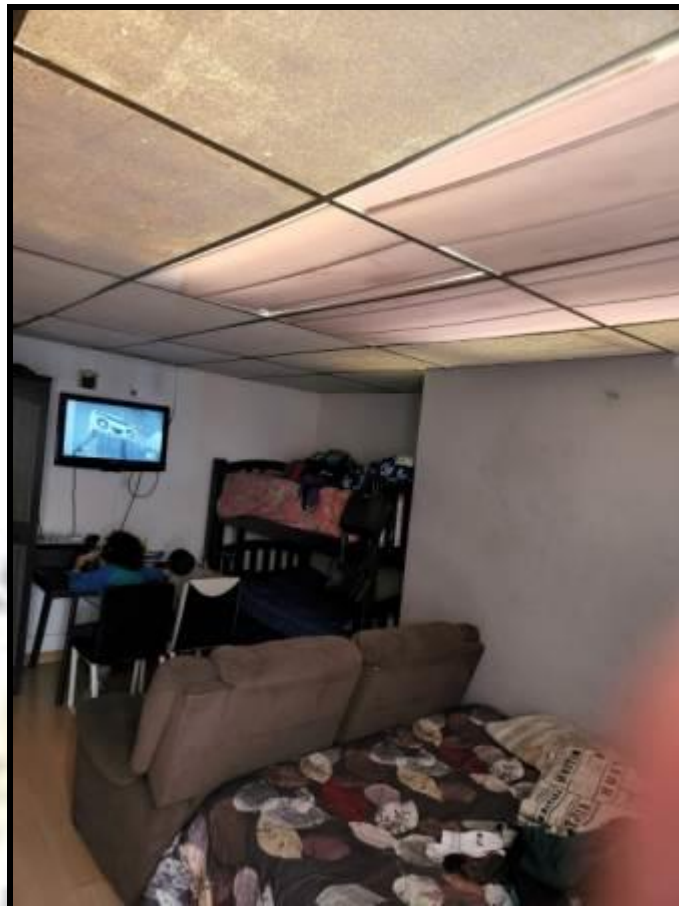
Ing. SALOMÓN BLANCO GUTIÉRREZ
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO
U. EXTERNADO – COMPLUTENSE





NIT 901155072-4

Ing. SALOMÓN BLANCO GUTIÉRREZ
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO
U. EXTERNADO – COMPLUTENSE





NIT 901155072-4

Ing. SALOMÓN BLANCO GUTIÉRREZ
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO
U. EXTERNADO – COMPLUTENSE





NIT 901155072-4

Ing. SALOMÓN BLANCO GUTIÉRREZ
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO
U. EXTERNADO – COMPLUTENSE





NIT 901155072-4

Ing. SALOMÓN BLANCO GUTIÉRREZ
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO
U. EXTERNADO – COMPLUTENSE





NIT 901155072-4

Ing. SALOMÓN BLANCO GUTIÉRREZ
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO
U. EXTERNADO – COMPLUTENSE



dictamenesasocolper1@gmail.com

Carrera 5 # 16 -14 Of. 706/ Teléfono: +57 3156337590
Bogotá D.C. – Colombia



NIT 901155072-4

Ing. SALOMÓN BLANCO GUTIÉRREZ
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO
U. EXTERNADO – COMPLUTENSE

Atentamente,

Ingeniero: **JOSÉ SALOMÓN GUTIÉRREZ.**

Cédula de Ciudadanía No. 80.033.256.

Matricula Profesional 25255-294465 COPNIA.

Abogado T.P. 223.911 del C.S. de la J.

Perito Avaluador.

Lonja Nacional de Propiedad Raíz y Avaluadores de Colombia.

Registro Nacional de Experto Avaluador No 282-3256.





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Ejecutivo No. 2021-00634

De conformidad con el escrito visible en los numerales 70 – 71 y 75 - 76, se acepta la renuncia del poder conferido en el asunto del proceso al abogado **JUAN FELIPE RIACHI SANABRIA**.

De otra parte, en atención al escrito obrante en los numerales 77 - 78, de conformidad con los artículos 74 y 76 del C. G. del P, se reconoce personería a la abogada **ALBA ROCIO LUGO ROJAS** como apoderada judicial del extremo demandante en el asunto de la referencia, para los fines y efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 93, hoy 28 de septiembre de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a0f54e1e63ff3738f315cb65f6ea71a3fe5ba4d7612b43800697e304dbd4047**

Documento generado en 26/09/2022 11:13:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2021-00982

La petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora, obrante en los numerales 13 - 14 de la presente encuadernación, se niega por improcedente, toda vez que el levantamiento de la medida cautelar que actualmente se registra en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1314694, debe tramitarla directamente ante el estrado judicial que la decretó, esto es, el Juzgado 57 Civil Municipal de Bogotá.

En consecuencia, le corresponde al memorialista adelantar las gestiones a las que haya lugar ante dicho juzgado para liberar la cautela que pretende.

NOTIFIQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 93, hoy 28 de septiembre de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c82eba0ee549324a91d9c3a5d392f9984b4c55f19cb81059962522db314c244d**

Documento generado en 26/09/2022 11:13:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2021-00982**

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que el demandado **DIEGO FERNANDO SICARD CUERVO** se notificó personalmente en el asunto de la referencia, quien, dentro del término legal concedido, guardó silencio sin presentar medio exceptivo alguno.

Ahora bien, en aras de integrar el contradictorio, se requiere a la parte actora para que agote el trámite de notificación de la demandada **YENNI MIREYA MARTÍNEZ MAHECHA**.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 93, hoy 28 de septiembre de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db7dc70c2743bfb9116f8e41c9e95bbd010250db2593c1c9fe7644ea90bae56**

Documento generado en 26/09/2022 11:14:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO No. 2021-01385
DEMANDANTE : ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA
DEMANDADO : LUIS ALBERTO ROJAS GUTIERREZ

Teniendo en cuenta que **LUIS ALBERTO ROJAS GUTIERREZ**, se encuentra(n) notificado(s) del mandamiento de pago proferido en su contra¹ conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y, que dentro del término legal no se plantearon excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **LUIS ALBERTO ROJAS GUTIERREZ**, pretendiendo el pago de la suma de dinero contenida en el documento base del recaudo Pagaré 1551172 visto a folio 09 de este cuaderno, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendado el 29 de octubre de 2021 visto a folio 04 del cuaderno principal.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace

¹ Folio 09

necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo instrumento cambiario que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Siendo criterio de ésta autoridad y deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto en el proceso ejecutivo, revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, concluyese para el *sub-lite* idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente; con el libelo se anexó documentales que por reunir los requisitos de los artículos 621, 709 y subsiguientes del Código de Comercio, se constituye en verdadero título valor, por ende, se erigen como título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$150.000,00**, M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **93**, hoy **28 de septiembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO No. 2021-01459
DEMANDANTE : ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA
DEMANDADO : RICARDO GUZMÁN GONZÁLEZ

Teniendo en cuenta que **RICARDO GUZMÁN GONZÁLEZ**, se encuentra(n) notificado(s) del mandamiento de pago proferido en su contra¹ conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y, que dentro del término legal no se plantearon excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **RICARDO GUZMÁN GONZÁLEZ**, pretendiendo el pago de la suma de dinero contenida en el documento base del recaudo Pagaré 3454746 visto a folio 03 de este cuaderno, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendado el 19 de noviembre de 2021 visto a folio 05 del cuaderno principal.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace

¹ Folio 10

necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo instrumento cambiario que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Siendo criterio de ésta autoridad y deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto en el proceso ejecutivo, revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, concluyese para el *sub-lite* idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente; con el libelo se anexó documentales que por reunir los requisitos de los artículos 621, 709 y subsiguientes del Código de Comercio, se constituye en verdadero título valor, por ende, se erigen como título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$820.000,00**, M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **93**, hoy **28 de septiembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12ebd27110a8ee5bbe1c2a8aae009b6e3b19e1000154d4dff4d8df73588813d**

Documento generado en 26/09/2022 11:14:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO No. 2021-01676
DEMANDANTE : ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA
DEMANDADO : JAIRO ROQUE CASTAÑO BERNAL

Teniendo en cuenta que **JAIRO ROQUE CASTAÑO BERNAL**, se encuentra(n) notificado(s) del mandamiento de pago proferido en su contra¹ conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y, que dentro del término legal no se plantearon excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **JAIRO ROQUE CASTAÑO BERNAL**, pretendiendo el pago de la suma de dinero contenida en el documento base del recaudo Pagaré 2388612 visto a folio 04 de este cuaderno, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendado el 28 de enero de 2022 visto a folio 04 del cuaderno principal.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace

¹ Folio 10

necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo instrumento cambiario que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Siendo criterio de ésta autoridad y deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto en el proceso ejecutivo, revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, concluyese para el *sub-lite* idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente; con el libelo se anexó documentales que por reunir los requisitos de los artículos 621, 709 y subsiguientes del Código de Comercio, se constituye en verdadero título valor, por ende, se erigen como título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$1.000.000,00**, M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **93**, hoy **28 de septiembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f17af663a2a3486d08cb9cc182776ffd9abdac6a46352fd9ab33e681847213e8**

Documento generado en 26/09/2022 11:14:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO No. 2022-00061
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO : CARLOS ALBERTO RESTREPO

Teniendo en cuenta que **CARLOS ALBERTO RESTREPO**, se encuentra(n) notificado(s) del mandamiento de pago proferido en su contra¹ conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y, que dentro del término legal no se plantearon excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **BANCO DE BOGOTA** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **CARLOS ALBERTO RESTREPO**, pretendiendo el pago de la suma de dinero contenida en el documento base del recaudo Pagaré 459229129 visto a folio 07 de este cuaderno, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendado el 18 de febrero de 2022 reformado por auto del 14 de junio de 2022 visto a folio 12 - 23 del cuaderno principal.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace

¹ Folio 27

necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo instrumento cambiario que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Siendo criterio de ésta autoridad y deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto en el proceso ejecutivo, revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, concluyese para el *sub-lite* idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente; con el libelo se anexó documentales que por reunir los requisitos de los artículos 621, 709 y subsiguientes del Código de Comercio, se constituye en verdadero título valor, por ende, se erigen como título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$1.900.000,00**, M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **93**, hoy **28 de septiembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18a593d7d74c38c2325790d83ea04aba54f8d14abebf182aec01cd1c0e8a94d7**

Documento generado en 26/09/2022 11:14:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO No. 2022-00195
DEMANDANTE : ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA
DEMANDADO : OSORIO GIRALDO JOSE HUMBERTO

Teniendo en cuenta que **OSORIO GIRALDO JOSE HUMBERTO**, se encuentra(n) notificado(s) del mandamiento de pago proferido en su contra¹ conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y, que dentro del término legal no se plantearon excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **OSORIO GIRALDO JOSE HUMBERTO**, pretendiendo el pago de la suma de dinero contenida en el documento base del recaudo Pagaré 8672314 visto a folio 02 de este cuaderno, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendado el 04 de marzo de 2022 visto a folio 04 del cuaderno principal.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace

¹ Folio 07

necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo instrumento cambiario que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Siendo criterio de ésta autoridad y deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto en el proceso ejecutivo, revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, concluyese para el *sub-lite* idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente; con el libelo se anexó documentales que por reunir los requisitos de los artículos 621, 709 y subsiguientes del Código de Comercio, se constituye en verdadero título valor, por ende, se erigen como título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$950.000,00**, M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **93**, hoy **28 de septiembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **453eacb631267590f4e5506e96193eb6e42c4d33b4e894ec9f87dbf400986a93**

Documento generado en 26/09/2022 11:14:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-00600

Obre en autos para los efectos legales a que haya lugar la documentación presentada por la parte actora mediante correo electrónica del 28 de junio de 2022, adosada en los numerales 10 - 12, correspondiente a la citación (Art. 291 C.G.P.), enviada a la demandada **CANACUE HERNÁNDEZ YAQUELINA**, con resultado positivo de fecha 15 de junio de 2022.

En consecuencia, la parte actora proceda a enviar la notificación por aviso dispuesta en el artículo 292 del C.G.P., indicándole a la pasiva la dirección electrónica de este Estrado Judicial, es decir, al correo cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Al respecto, tenga en cuenta el ejecutante, que el solo envío del citatorio (Art. 291 del C.G.P.) **no** agota el trámite de notificación, sino que vencido el término del mismo sin que la parte correspondiente comparezca a notificarse, se debe proceder a enviar el aviso (Art. 292 del C.G.P.).

Por lo anterior, se niega por improcedente la petición de tener por notificada a la demandada y seguir con la ejecución visible en los numerales 13 a 16.

NOTIFÍQUESE (2),

Lbt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 93, hoy 28 de septiembre de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fbf765402902e1d007c950b24a4d3e2aec875667d7724f178895b077866dcc8**

Documento generado en 26/09/2022 11:14:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO No. 2022-00661
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : VÍCTOR ANDRÉS SIERRA RODRÍGUEZ

Teniendo en cuenta que **VÍCTOR ANDRÉS SIERRA RODRÍGUEZ**, se encuentra(n) notificado(s) del mandamiento de pago proferido en su contra¹ conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y, que dentro del término legal no se plantearon excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **BANCOLOMBIA S.A.** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **VÍCTOR ANDRÉS SIERRA RODRÍGUEZ**, pretendiendo el pago de la suma de dinero contenida en el documento base del recaudo Pagaré 2310095076 visto a folio 02 de este cuaderno, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendado el 23 de junio de 2022 visto a folio 04 del cuaderno principal.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace

¹ Folio 06

necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo instrumento cambiario que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Siendo criterio de ésta autoridad y deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto en el proceso ejecutivo, revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, concluyese para el *sub-lite* idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente; con el libelo se anexó documentales que por reunir los requisitos de los artículos 621, 709 y subsiguientes del Código de Comercio, se constituye en verdadero título valor, por ende, se erigen como título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$1.000.000,00**, M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **93**, hoy **28 de septiembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adb415a6b3f2dc536dd21e5abacb6dbf1a16d6e8581dd65c884f44d0494fb58f**

Documento generado en 26/09/2022 11:14:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo Laboral No. 2022-01098

De la revisión preliminar de las presentes diligencias, se observa que este Despacho carece de competencia para conocer del presente asunto, de conformidad con lo previsto en el numeral 6° del Artículo 2° del Código Procesal del Trabajo, modificado por el Artículo 2° de la Ley 712 de 2001, que prevé: “*La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades Laboral y de Seguridad Social conoce de (...) 6. Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por **servicios personales** de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive (...)*”.

Significa lo anterior, que es competencia exclusiva de los Jueces Laborales conocer del presente asunto.

Así las cosas y tal como lo prevé el artículo 90, inciso 2° del Código General del Proceso, se dispondrá el rechazo de la demanda, por falta de competencia y se ordenara su remisión al Juez que corresponde

Por lo brevemente expuesto, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda Ejecutiva Laboral promovida por YEIMY LORENA GÓMEZ MORANTES en contra de LA ARTESANA-SOLUCIONES GASTRONÓMICAS CASUALES S.A.S.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del presente asunto a la Oficina Judicial, a fin de que sea sometido a reparto ante los Juzgados de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **93, hoy 28 de septiembre de 2022.** Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7df4a2d2ff2595e6ddf03d0db8f506a0620319ad6bc31451be9c5fe15b5b5b3f**

Documento generado en 26/09/2022 11:13:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2022-01100**

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **LUIS ALBERTO LOMBANA VERA** contra **GUSTAVO PERDOMO ALEJO**, por las siguientes cantidades:

LETRA DE CAMBIO No. 01

1. Por la suma de **\$7.500.000,00** M/Cte., por concepto capital contenido en el titulo valor – Letra base de la acción.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el numeral 1º, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01 de octubre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem* o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado el correo del juzgado, al que puede enviar su contestación: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el doctor **JOHN ESTEVEN GALLEGO MUÑOZ.**, actúa como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **93, hoy 28 de septiembre de 2022.** Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29cb021741391b26917038110f19fe111c249b8288b4e189e378c564f3cbfebe**

Documento generado en 26/09/2022 11:13:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-01101

Reunidos los requisitos de conformidad con el la ley 2213 de 2022, artículo 82 y siguientes, 245, 422 y 430 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO"** contra **JULIANA CAMILA CRUZ LANCHEROS**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 150002177796

1. Por la suma de **\$10.583.489,00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el titulo valor.
2. Por la suma de **\$881.904,00** M/Cte., por concepto de intereses de plazo causados y no pagados discriminados en el escrito de demanda.
3. Por los intereses moratorios del capital referido en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *eiusdem* o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado el correo del juzgado, al que puede enviar su contestación: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado GLEINY LORENA VILLA BASTO, actúa como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE (2),

G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **93, hoy 28 de septiembre de 2022.** Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2760782db215f5a3d770c66137b6a0e023cdaa080aa36ac50357d76acf2b43a1**

Documento generado en 26/09/2022 11:13:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-01103

Reunidos los requisitos de conformidad con el la ley 2213 de 2022, artículo 82 y siguientes, 245, 422 y 430 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO"** contra **MAURICIO SANTOS PÉREZ Y CRISTHIAN YEZID TORO ROCHA**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 12000537230

1. Por la suma de **\$3.117.394,71** M/Cte., por concepto del capital contenido en el titulo valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem* o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado el correo del juzgado, al que puede enviar su contestación: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada GLEINY LORENA VILLA BASTO, actúa como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE (2),

G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **93, hoy 28 de septiembre de 2022.** Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9d314a4377caf6706868b3a192f1754bd27a63723d86ab2afa3237c1ac549d4**

Documento generado en 26/09/2022 11:13:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2022-01108**

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S.** contra **JOSUE IBANEY CAVANZO CAMACHO**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **\$ 12.527.907,00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 12 de agosto de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem* o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado el correo del juzgado, al que puede enviar su contestación: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Teniendo en cuenta la manifestación realizada por la parte actora en el escrito de demanda frente al desconocimiento de la dirección de notificación tanto física como electrónica de la pasiva, se decreta el emplazamiento de la demandada. Conforme a lo anterior, secretaría proceda a ingresar los datos del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Rnpe), conforme lo dispuesto en el art. 108 del Código General del Proceso y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **KAREN NATHALIA FORERO ZÁRATE**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),
G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **93, hoy 28 de septiembre de 2022.** Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **639f3e26b5c50a5b4a29a438fe55f64f102abaa86f71cb53909434fb1becca71**

Documento generado en 26/09/2022 11:13:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-01111

En atención al escrito visible en los numerales 4 y 5, el despacho dispone:

Aceptar la renuncia del poder conferido en el asunto de la referencia por SYSTEMGROUP S.A.S. al abogad CARLOS ENRIQUE PÉREZ GUTIÉRREZ.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (5) días desde la radicación de la solicitud – art 75 C. G. del P.

Téngase en cuenta que la renuncia, el apoderado enteró a su poderdante conforme se observa en el numeral 6 de este cuaderno.

NOTIFÍQUESE (2),
G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **93, hoy 28 de septiembre de 2022.** Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a64ae19d22bebb8f19a6175eea5a3b823f2423be443d122af238df76f91caba5**

Documento generado en 26/09/2022 11:13:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2022-01111**

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S.** contra **ADRIANA PATRICIA MORA GARCÍA**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **\$ 18.249.791,23** M/Cte., por concepto del capital contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 12 de agosto de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem* o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado el correo del juzgado, al que puede enviar su contestación: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **RAMÓN JOSÉ OYOLA RAMOS**, actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),
G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **93, hoy 28 de septiembre de 2022.** Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c032d24fc3cbc7493bddb81b8bbc62365ae0c151a14d4682ff04f727a2b7b0f5**

Documento generado en 26/09/2022 11:13:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2022-01112**

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S.** contra **NUBIA ESPERANZA CASTRO MARTÍNEZ**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **\$ 17.007.696,00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el titulo valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01 de septiembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *eiusdem* o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado el correo del juzgado, al que puede enviar su contestación: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogad **CARLOS ENRIQUE PÉREZ GUTIÉRREZ**, actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),
G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **93, hoy 28 de septiembre de 2022.** Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a43187f3e4061d6015f81ffdfa1cacde08bd5f63500398af2aa1eb92ddfdc205**
Documento generado en 26/09/2022 11:13:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2022-01114**

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S.** contra **MARIA LUCELY RODRÍGUEZ CALVACHE**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **\$ 25.026.759,00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el titulo valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 19 de mayo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *eiusdem* o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado el correo del juzgado, al que puede enviar su contestación: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Teniendo en cuenta la manifestación realizada por la parte actora en el escrito de demanda frente al desconocimiento de la dirección de notificación tanto física como electrónica de la pasiva, se decreta el emplazamiento de la demandada. Conforme a lo anterior, secretaría proceda a ingresar los datos del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Rnpe), conforme lo dispuesto en el

art. 108 del Código General del Proceso y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **KAREN NATHALIA FORERO ZÁRATE**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),
G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **93, hoy 28 de septiembre de 2022.** Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f188e1bbdfde7cebcc3f5afb60cf23a03e279443f62947e3d4ad4f154ed7928**

Documento generado en 26/09/2022 11:13:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>